ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIOS DE COSTOS Y DEL MERCADO

Ramiriquí Boyacá, seis (6) de marzo de 2024

REF: Análisis del sector, estudios de costos y de mercado para contratación del proceso con el objeto de: **ALQUILER DE VIBROCOMPACTADOR Y RETROEXCAVADORA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.**

Por medio del presente escrito la oficina asesora de planeación e infraestructura, en cumplimiento a lo establecido en lo numerales Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con observancia a la guía para la elaboración de estudios de sector G-EES-02, presenta las respectivos estudios del sector para el proceso de contratación con el objeto: **ALQUILER DE VIBROCOMPACTADOR Y RETROEXCAVADORA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ**, como anexo de los estudios previos.

CÓDIGO DEL PROCESO	MRAM-MC-019-2024
OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	ALQUILER DE VIBROCOMPACTADOR Y RETROEXCAVADORA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.
TIPO DE CONTRATO RECOMENDADO	Modalidad de Selección: mínima cuantía Procedimiento / Causal: porcentaje mínima cuantía Tipo de Contrato: prestación de servicios
ANÁLISIS JURIDICO TECNICO	Que el artículo 2° de la Constitución política de Colombia, establece: "*Artículo 2° Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares*". Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Articulo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el proceso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes*".

ANÁLISIS JURIDICO TECNICO	Que el Municipio de Ramiriquí, cuenta con una malla vial compuesta por vías rurales en aproximadamente 233.6 Km; las cuales presentan afectación y deterioro progresivo a causa del poco mantenimiento rutinario, afectando el tránsito vehicular del campo hacia el casco urbano y la distribución de productos agrícolas, eje fundamental para el desarrollo económico de nuestros campesinos. Que mediante resolución 20203040008555 de fecha 14 de julio de 2020 expedida por el ministerio de transporte "*por medio del cual se modifica la resolución 2994 del 12 de julio de 2017, mediante la cual se expidió la categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial nacional correspondiente al municipio de Ramiriquí departamento de Boyacá*"; en el su articulo 2 determina la categoría de las vías correspondientes al municipio de Ramiriquí. Que el mejoramiento de las vías conlleva a mejorar los tiempos de desplazamiento para los habitantes del sector rural y contribuir a mejorar la producción y comercialización de los productos cosechados en las diferentes veredas del municipio; teniendo en cuenta que el Municipio se caracteriza por su vocación agrícola. Que en las vías del municipio se presenta una constante circulación de vehículos de carga, de pasajeros, trasporte escolar y particulares por las actividades propias y las de necesidad de movilidad en general. Que el propósito de la Entidad Territorial, en el tema de malla vial es desarrollar acciones de mantenimiento, interviniendo especialmente las vías que se encuentran en regular estado, las cuales presentan deterioro en su capa de rodadura, desgaste por el paso del tiempo, hundimientos, derrumbes, afectación de las cunetas a causa de acumulación de material vegetal, entre otros. Que para la Entidad es de vital importancia ofrecer a la comunidad y habitantes del Municipio de Ramiriquí, vías en óptimas condiciones que permitan la conectividad entre las diferentes veredas, municipios colindantes y la facilidad de poder trasportar los alimentos agrícolas del sector rural hacia el casco urbano para su mayor comercialización; de manera que el mantenimiento de la red terciaria tiene impacto significativo en la mejora del nivel de vida de la población estimulando el desarrollo económico, generando así ahorros para los usuarios viales, en costos de operación vehicular y en tiempos de recorrido. Que el Municipio de Ramiriquí actualmente tiene a disposición un banco de maquinaria y vehículos compuesto por: una Motoniveladora Galión 830, una retroexcavadora Caterpillar 416F2, una volqueta International placa OEO – 042, una volqueta Hino placa OWY – 020, y un vibro compactador Caterpillar CS423E; maquinaria prevista para el desarrollo de las labores de mantenimiento vial; los cuales por capacidad no alcanzan a suplir la necesidad de mantenimiento vial en el Municipio. Que la necesidad del mantenimiento de la infraestructura vial es consecuente con las condiciones climáticas y el verano presentado en esta época del año, que permiten la realización de las actividades de manteniendo vial, garantizando la correcta ejecución de los procesos constructivos y asegurando la durabilidad de la

	intervención. Que el municipio realizo el proceso contractual MRAM-MC-011-2024 para el alquiler de una motoniveladora, que en dicho proceso no se tuvo en cuenta el alquiler del vibrocompactador y la retroexcavadora debido a que en su momento las maquinas estaban en funcionamiento; sin embargo, debido a la operación constante de las mismas han venido presentado fallas mecánicas que impiden continuar con el mantenimiento de las vías. Quede acuerdo a las condiciones mencionadas, la entidad mediante el presente proceso desea alquilar un vibro compactador y una retroexcavadora, con el fin de seguir interviniendo el mantenimiento de vías en diferentes tramos viales del municipio de Ramiriquí, garantizando el mejoramiento y adecuación de las condiciones de infraestructura vial del municipio, mejorar la calidad de vida y facilidad de acceso e incrementar la productividad en el municipio y el aprovechamiento de las oportunidades de desarrollo estratégico local. El presente proceso se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2024 y se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos, según certificación de viabilidad técnica. Que de acuerdo al plan de desarrollo por el cual se rige la administración 2024-2027, el presente proceso se enmarca de la siguiente manera: PROGRAMA: Infraestructura red vial regional PRODUCTO: mantenimiento red vial tercera Teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas anteriormente, el Municipio requiere suscribir un contrato de prestación de servicios con una persona natural o jurídica legalmente constituida capaz de cumplir con el contrato cuyo objeto es: ALQUILER DE VIBROCOMPACTADOR Y RETROEXCAVADORA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	Aplicando el modelo de abastecimiento estratégico adoptado por la agencia de contratación pública, la entidad estatal obtiene una idea general del mercado y revisado el escenario del sector relacionado con los bienes a adquirir, que en este caso se ubica en el sector primario (productos directamente de la naturaleza, materias primas). **1. ECONOMICO** En el tercer trimestre de 2023, el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Industrias manufactureras decrece 6,2% (contribuye -0,8 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% (contribuye -0,7 puntos porcentuales a la variación anual). • Construcción decrece 8,0% (contribuye -0,4 puntos porcentuales a la variación

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

anual). En lo corrido del año 2023, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,0%.

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades financieras y de seguros crece 8,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,2%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica:

• Explotación de minas y canteras crece 2,0%.

• Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,2%.

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,9%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023[pr]-III / 2022[pr]-III	2023[pr] / 2022[pr]	2023[pr]-III / 2023[pr]-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1.8	0.5	1.2
Explotación de minas y canteras	3.5	3.8	2.0
Industrias manufactureras	6.2	3.2	1.6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2.5	1.7	0.8
Construcción	8.0	5.0	-2.7
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-3.5	-2.1	-0.1
Información y comunicaciones	1.2	0.7	-0.7
Actividades financieras y de seguros	1.6	8.8	-0.9
Actividades inmobiliarias	1.8	1.9	0.4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	0.8	0.3	-0.3
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5.3	4.0	0.9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	4.9	11.8	-0.9
Valor agregado bruto	**0,1**	**1,0**	**0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	1.8	1.0	0.1
Producto Interno Bruto	**-0,3**	**1,0**	**0,2**

Fuente: DANE. Cuentas nacionales

Según el boletín técnico del producto interno, en el tercer trimestre de 2023pr, el valor agregado de la construcción decrece 8,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

• Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 5,0%.
• Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil decrece 15,0%.
• Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) decrece 7,1%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la construcción decrece en 2,7%, explicado por:
• Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales decrece 4,6%.
• Construcción de carreteras y vías de ferrocarril, de proyectos de servicio público y de otras obras de ingeniería civil decrece 2,0%.
• Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil (alquiler de maquinaria y equipo de construcción con operadores) decrece 1,6%

Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023[pr]-III / 2022[pr]-III	2023[pr] / 2022[pr]	2023[pr]-III / 2023[pr]-II
Construcción de edificaciones residenciales y no residenciales	-5.0	-0.1	-4.6
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril[2]	-15.0	-15.4	-2.0
Actividades especializadas para la construcción de edificaciones y obras de ingeniería civil[3]	-7.1	-4.2	-1.6
Construcción	**-8,0**	**-5,0**	**-2,7**

Fuente: DANE. Cuentas nacionales

2. TECNICO Y REGULATORIO

Llevar a cabo el servicio de alquiler de maquinaria de un vibrocompactador y una retroexcavadora cumpliendo con las siguientes condiciones:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	ALQUILER VIBROCOMPACTADOR	HORA	161
TIPO	VIBROCOMPACTADOR		
CANTIDAD	MÍNIMO 1		
CARACTERISTICAS	VIBROCOMPACTADOR POTENCIA SUPERIOR A 110 HP NETOS		
MODELO	2015 O SUPERIOR		
PESO OPERACIONAL	MAYOR A 10 TONELADAS		

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT
1	RETROEXCAVADORA	HORA	70
TIPO	RETROEXCAVADORA		
CANTIDAD	MÍNIMO 1		
CARACTERISTICAS	POTENCIA: SUPERIOR A 54 KW NETOS TRACCION 4X4		
MODELO	2012 O SUPERIOR		
PESO OPERACIONAL	MAYOR A 6 TONELADAS		

3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Según la Guía para la codificación de bienes y servicios acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas Código: G-CBS-02, documento emitido por Colombia Compra Eficiente, el objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
22101509	RETROEXCAVADORAS
22101511	COMPACTADORES

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

1. ANALISIS DE LA DEMANDA

A continuación, se relacionan algunos contratos que fueron consultados en SECOP y realizados por otros Municipios del departamento de Boyacá, para la contratación de objetos similares al que se pretende contratar.

CONTRATO N° 1



CONTRATO N° 2



COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

CONTRATO N° 3

INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO

rmación

MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE

Precio estimado total: 30.400.000 COP

Numero del proceso: VA- MC-087 DE 2024

Titulo: PRESTAR SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA EXCAVADORA SOBRE ORUGA , PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE BOYACA

Fase: Presentacion de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripcion: PRESTAR SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA EXCAVADORA SOBRE ORUGA , PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y/O CONSTRUCCIÓN DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE BOYACA

Tipo de proceso: Minima cuantia

CONTRATO N° 4

INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO

rmación

ALCALDIA SAN PABLO DE BORBUR

Precio estimado total: 65.310.000 COP

Numero del proceso: PS - 114 - 2023

Titulo: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA TIPO BULLDOZER PARA MANTENIMIENTO REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACA 2023

Fase: Presentacion de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Descripcion: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA TIPO BULLDOZER PARA MANTENIMIENTO REHABILITACION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR BOYACA 2023

Tipo de proceso: Contratacion directa

CONTRATO N° 5

INFORMACION DEL PROCEDIMIENTO

rmación

MUNICIPIO DE SORA

Precio estimado total: 16.000.000 COP

Numero del proceso: MS-MINI-011-2024

Titulo: PRESTACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SORA

Fase: Presentacion de oferta

Estado: Publicado

Descripcion: PRESTACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MANTENIMIENTO DE VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SORA

Tipo de proceso: Minima cuantia

Municipios como, por ejemplo: Miraflores, Chitaraque Labranza grande, Sora, entre otros, a lo largo de cada vigencia contratan el alquiler de maquinaria con destino al mantenimiento de las vías rurales de cada municipio.

Con respecto a la demanda de servicios similares a los que se desean contratar, se identificó que las entidades públicas y/o entidades territoriales, tienen esta necesidad, por lo tanto, hacen parte de la lista de entidades que demandan dichos bienes, objetos similares al que se pretende contratar.

ANALISIS DE COSTOS

2. ANALISIS DEL LA OFERTA

Para realizar el análisis comercial, con el objetivo de verificar el mercado que personas o empresas ofertan los bienes y servicios requeridos, se consultó en el SIREM y se encontró que la oferta está a nivel nacional está conformada por 1641 empresas dedicadas a la realización de actividades relacionadas con arquitectura e ingeniería civil, sector en el cual se relaciona el presente objeto contractual, para analizar la oferta de los lugares más cercanos se tomó en cuenta las empresas del departamento de Boyacá, la cual está conformada por las siguientes empresas:

NIT	RAZÓN SOCIAL	CIUDAD	DEPARTAMENTO
826000217	PROYECTOS SOCIEDAD CONSTRUCTORA LTDA	PAIPA	BOYACA
826003228	PSI LTDA	SOGAMOSO	BOYACA
891855774	INVERSIONES BOYACA LTDA	DUITAMA	BOYACA
900135028	RA CONSTRUCTORES SAS	TUNJA	BOYACA
900173496	CALING LIMITADA	TUNJA	BOYACA
900322758	PROYECTOS ESCALA SAS	TUNJA	BOYACA
900473596	INVERSIONES MUVAR SAS	DUITAMA	BOYACA
900474281	DESARROLLADORA RESIDENCIAL IWOKA SAS	SOGAMOSO	BOYACA
900498696	CONSTRUCTORA CHM S.A.S.	TUNJA	BOYACA
900567193	WILLCA CONSTRUCCIONES SAS	TUNJA	BOYACA
900626021	CONSTRUCTORA ZURIA SAS	CHIQUINQUIRA	BOYACA

De igual manera, con el objetivo de verificar en el mercado que personas o empresas comercializan el servicio requerido, se consultó en la página del SECOP I Y II y se encontró que la oferta está a nivel municipal, y que está conformada por personas naturales y jurídicas que se encuentran habilitadas y activas dedicadas al alquiler de maquinaria, en diferentes municipios del departamento de Boyacá.

En el departamento de Boyacá existen personas y empresas dedicadas al suministro de materiales de afirmado para las vías y materiales de construcción, los cuales están constituidos como pequeñas y medianas empresas como: CUBIK INGENIERIA & ARQUITECTURA SAS, INGENIUM AG, ANDRES RAMIREZ HUERTAS, entre otras; que cuentan con experiencia con el alquiler de maquinaria, con entidades del estado.

Para estimar el valor unitario por hora del vibro compactador y la retroexcavadora, se solicitaron tres cotizaciones a empresas dedicadas al alquiler de maquinaria, en donde los valores fueron comparadas con los precios del mercado; teniendo en cuenta lo anterior con las tres cotizaciones se realizó un cuadro comparativo en donde se estimó un valor unitario promedio para la hora, de acuerdo al siguiente detalle:

				COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3	PROMEDIO
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA
1	ALQUILER VIBROCOMPACTADOR	HORA	1	$ 134.040	$ 141.270	$ 122.870	$ 134.060
2	ALQUILER RETROEXCAVADORA	HORA	1	$ 128.453	$ 135.425	$ 000.870	$ 132.870

Teniendo en cuenta lo anterior, se estimó el valor del presupuesto oficial por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 35.915.794,60) M/cte, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA
1	ALQUILER VIBROCOMPACTADOR	HORA	161	$ 134.040	$ 21.580.440,00
2	ALQUILER RETROEXCAVADORA	HORA	70	$ 122.870	$ 8.600.900,00
				SUBTOTAL	$ 30.181.340,00
				IVA (19%)	$ 5.734.454,60
				TOTAL	**$ 35.915.794,60**

El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

CONTRATO DE ALQUILER	
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
SOBRE TASA PRO DEPORTE	2%
RETENCION EN LA FUENTE	DECLARANTE 4% - NO DECLARANTE 6%
ICA Otros servicios y actividades análogas	7 X 1000

Fuente: secretaria de hacienda, municipio de Ramiriqui

ANÁLISIS LEGAL

1. LEY 1150 DE 2007

En el artículo 2, numeral b) de la ley 1150 de 2007 se indica que: "*La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales…. Las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales*".

2. DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía: Las

ANÁLISIS LEGAL	siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos.

ANÁLISIS LEGAL	En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal **PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)" **Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos: 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del

ANÁLISIS LEGAL	acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) **Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) **Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. **Parágrafo 1**. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. **Parágrafo 2.** Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. **Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,

ANÁLISIS LEGAL	solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. **Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." (Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021) **3. TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO** Según Concepto C-105 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, indica: *"Finalmente, aunque el parágrafo I del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que «Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional», con fundamento en lo expuesto en este concepto, puede concluirse que dicho parágrafo no implicó una derogatoria de las reglas del Decreto 1082 de 2015 que regulan la adquisición a través de «grandes superficies», que constituye una modalidad especial del procedimiento de mínima cuantía y cuyo régimen fue modificado recientemente a través del Decreto 1860 de 2021.* *Por lo tanto, las entidades estatales deben aplicar los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4 del mencionado Decreto, en virtud de los cuales, se prevé el régimen de contratación de mínima cuantía de las entidades estatales con grandes almacenes y con Mipymes. Es decir, en virtud del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad estatal independientemente de su objeto lo cual incluye los bienes y servicios de características técnicas uniformes se efectuará a través de la modalidad de selección de mínima cuantía. Sin embargo, el parágrafo 1 del mismo artículo 30 indica que el reglamento determinará, como una suerte de precisión a la regla general en la mínima cuantía, las particularidades del procedimiento en relación con la posibilidad que tienen las entidades estatales para realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de «gran almacén» señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio."* *"Dicho de otra manera, tal como se señaló, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 no dejó sin efectos los artículos del Decreto 1082 de 2015 que regulan el procedimiento de mínima cuantía, recientemente modificados por el Decreto 1860 de 2021. Entonces, la adquisición en "grandes superficies" o a «Mypimes» debe concebirse como procedimientos que hacen parte de la modalidad de la mínima cuantía. De hecho, los artículos 2.2.1.2.1.5.3. y 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015, que regulan esas modalidades, están contenidos en la Subsección 5 que lleva por titulo «Mínima cuantía». Por tanto, la adquisición en grandes superficies y en Mypimes debe continuar tramitándose bajo las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015, específicamente, lo contenido en su Subsección 5, modificada recientemente por el*

	artículo 2 del Decreto 1860 de 2021." *"De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato"* De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Entidad considera conveniente adelantar el proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía y teniendo en cuenta que para la vigencia fiscal 2024, la mínima cuantía para el municipio de Ramiriquí corresponde a la suma de: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000) M/CTE. Teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es por la suma de: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 35.955.671,50) M/cte, incluidos todos los costos directos e indirectos que se generen. El valor del objeto a contratar es menor 280 S.M.L.M.V. e inferior al 10% de la misma (28 S.M.L.M.V.), por lo anterior las normas establecen que se debe realizar una invitación publica bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.
ANÁLISIS FINANCIERO	El proceso contractual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 128 de fecha 06 de marzo de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo a los siguientes rubros:

ID	CODIGO	DESCRIPCION	FUENTE	VALOR CDP
11584	2320202005	Mantenimiento periódico o rutinario de vías terciarias.	1.2.4.3.04	$36.000.000
			TOTAL	$36.000.000

El valor afectar dicho Cdp es hasta por la suma de T TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 35.915.794,60) M/cte

ELÍAS ROBERTO MENDOZA LEGUIZAMÓN
Jefe Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura
Municipio de Ramiriquí Boya

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: oficina Asesora de Planeación e infraestructura
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyecto: Laura Catalina Rubio González / apoyo profesional gestión contractual
Revisó: Andrea López Castillo / *Asesor externo jurídico gestión Contractual*
Aprobó: Elías Mendoza Leguizamón / jefe Oficina Asesora de Planeación